

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-092

ESTADO No.092
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ		29/06/2018	AUTO GSC ZC 000613	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000191 del 20 de abril de 2018. Aprobar el formato básico minero anual 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000191 del 20 de abril de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000191 del 20 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se Informa a los titulares, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 2 - de 49

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OAS-11441	MUNICIPIO DE ARBELAEZ		29/06/2018	AUTO GSC ZC 000614 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° OAS-11441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, los cuales deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/., de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnico GSC-ZC No. 000209 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000286 del 27 de junio de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° OAS-11441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnico GSC-ZC No. 000209 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000286 del 27 de junio de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° OAS-11441, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, los Conceptos Técnico GSC-ZC No. 000209 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000286 del 27 de junio de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

					Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos señalados en el Auto GSC-ZC No. 001258 del 11 de agosto del 2015, notificado por estado jurídico No. 088 del 16 de junio de 2016 y Auto GSC-ZC No. 001637 del 30 de noviembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, en los cuales se requirió bajo apremio de multa conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. OAS-11441, para que allegara los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016, acreditara el pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$258 410.00), suma reportada en el Formulario de Declaración, Liquidación y Pago de regalías del IV trimestre del 2015, correspondiente a la extracción de 3414 M³ de recebo y presentara los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, Semestral y anual de 2014, semestral y Anual de 2015 y semestral de 2016, con sus respectivos planos de avance y los informes de actividades de acuerdo al artículo 10 de la Resolución N° 003091 de 06/06/2013. se le recuerda al titular que de no dar cumplimiento de las obligaciones señaladas, la Autoridad Minera procederá a efectuar las sanciones a que haya lugar. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° OAS-11441, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnico GSC-ZC No. 000209 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000286 del 27 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15511	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.		29/06/2018	AUTO GSC ZC 000615	Revisado el expediente contentivo del título N° IH3-15511, se evidenció que el Contrato de Concesión en mención se encontraba suspendido desde el 19 de febrero de 2013 (Resolución GSC-ZC No. 000235 del 27 de octubre de 2014) y con Resolución GSC No. 000279 del 30 de diciembre de 2016, se levantó la misma a partir del 20 de febrero de 2017. Es claro que la suspensión de obligaciones se debió a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1518 de 31 de agosto de 2012, resolvió suspender temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual el titular minero no presentó el informe solicitado en el Auto GSC-ZC 1451 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 de 20 de agosto de 2014. Como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con Resolución 1277 del 06 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.255 del 26 de agosto de 2014, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, en los departamentos del Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y en el artículo 11 de la parte resolutive, levantó la suspensión ordenada en la Resolución No. 1518 del 31 de agosto de 2012, se requiere al titular para que allegue el informe técnico con su debida justificación, en el cual deberá describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones para los dos (2) años de prórroga adicional. Con respecto a la solicitud de reevaluación del cobro de visita técnica de inspección de campo en el proceso de fiscalización, radicado a través del No 20135000166652 del 22 de mayo de 2013, donde expone que en el área del título no se han realizado trabajos de exploración debido a que se encuentra en proceso de sustracción de área de reserva forestal. Frente a ello, se debe tener en cuenta que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente: <i>“Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.”</i> En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011 “por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, se fijan tarifas y el procedimiento para su cobro y se adoptan otras determinaciones”, en dicho reglamento se establecieron las tarifas de las mencionadas inspecciones de seguimiento y control a los títulos mineros de conformidad con el artículo 5°, el cual las clasificó por etapas considerando que para exploración, construcción y
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	---------------------------	---

						montaje el cálculo se basa en el número de hectáreas otorgadas. Siendo así las cosas, el requerimiento al titular del contrato de concesión No IH3-15511, se efectuó de conformidad al principio de legalidad, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería procedió amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan el cobro para el pago de visitas de fiscalización de campo, en el proceso de seguimiento y control a los contratos de concesión; además, la visita de inspección de campo es independiente de la no realización de las labores objeto del contrato de concesión dentro de la etapa respectiva por el titular, en razón a ello el cobro se llevó conforme lo ordena la norma y por ello el concesionario debe dar cumplimiento a dicho requerimiento, no sin olvidar que el pago extemporáneo genera intereses, como lo ordena el artículo noveno de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IH3-15511, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000641, ya que, revisado el Catastro Minero Colombiano, el tomador de la póliza "IBUT NITI SAS", no es el titular del contrato minero IH3-15511, teniendo en cuenta que el actual titular del contrato minero es Colombian Strategical Minerals S.A. C.I., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018, para lo cual se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IH3-15511, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de visita de fiscalización requerido en la GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.258.231.00), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018, para lo cual se les concede el término de quince(15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--	--

					El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IH3-15511, que para la viabilidad de la solicitud de prórroga por dos (2) años adicionales de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos y allegar el informe técnico con su debida justificación, describir los trabajos que ejecutará, su duración e inversiones que realizará para los dos años de prórroga adicional de conformidad con los artículos 74 y 76 de Ley 685 de 2001 y en atención a lo señalado en el Concepto Técnico ANM-201 del 17 de agosto de 2012 y Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018, so pena de entender desistida su petición, presentada el día 27 de julio de 2012', sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver los recursos de reposición contra la Resolución No. 005293 del 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual se negó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000216 del 16 de mayo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	GMINA SAS Y JOSÉ ALFREDO CASTELLANOS VELÁSQUEZ		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000616	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión IL7-11391, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001 por verificarse que las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin justificación para que allegue un informe en el que se expliquen la o las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de mayo de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000147 del 23 de mayo de 2018, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL7-11391 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000147 del 23 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08291	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y DISTRIBUIDORES DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- ASIDIMAC		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000617	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHB-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente y mantenga actualizados los planos de labores de explotación en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHB-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHB-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000142 de fecha 23 de mayo del 2018, como es: 2.3.1 Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, publicación de reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del Comité Paritario, 2.3.2 Debe conformar la brigada de emergencias e incendios. 2.3.3 Dejar constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero, capacitación en el uso de elementos de protección personal, suministrar y hacer cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación).
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas, contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. 2.3.5 Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente con referencia a la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.3.6 Contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo y personal capacitado en control y vigilancia de la seguridad minera en el área del título. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHB-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 09 de mayo de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.5 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHB-08291 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000142 de fecha 23 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO" copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 10 - de 49

						Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DE ORIENTE SAS		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000618	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IGJ-08051X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización realizada el 08 de mayo de 2018, como es, implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad, en el área del título de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, especialmente hacia las bermas que están ubicadas al borde del río advirtiendo así el riesgo para el personal que por allí transita; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGJ-08051X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000141 de fecha 23 de mayo del 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 49

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "CONFIANZA.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14221X	SAMIR ORLANDO SALAMANCA Y LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNÁNDEZ		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000619	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDP-14221X, que no puede realizar actividades de explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares del contrato que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GDP-14221X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000145 de fecha 23 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 49

						Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000620	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HFD-153, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización realizada el 09 de mayo de 2018, como es, implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad, en el área del título de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, especialmente hacia el área del frente de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFD-153, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000147 de fecha 23 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 49

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000621	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 14 y 15 de noviembre de 2017, plasmadas en el Informe de Visita N° 1023 de diciembre 26 de 2017, como son: • Actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) para la mina la vidriosa (manto vidriosa y depósito). • Actualizar el plano de avance y labores de la mina. • Introducir correctivos al procedimiento empleado para medir la producción en boca o borde de mina, toda vez que lo reportado en el formulario de declaración e producción y liquidación de regalías es mayor al punto de control presente en la mina. • Realizar el manual de operación segura para maquinaria y equipos, presentes en la mina, contar con su respectivo soporte o evidencia. • Realizar y documentar las inspecciones y registros que se realicen a las maquinas o equipos de la mina, contar con su respectivo soporte o evidencia. • Complementar los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina, con su respectivo soporte o evidencia. • Adelantar la gestión para capacitar y certificar al personal en equipos y trabajos en alturas, con su respectivo soporte o evidencia. • Realizar el estudio de ruido y vibración para maquinaria y equipos. • Dotar al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza. • Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros y auxiliares de salvamento.

						• Implementar inmediatamente un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, toda vez que en el recorrido de campo se encontraron concentraciones de CH₄ por encima del 0.3%. • Realizar las medidas de aforo de ventilación: se debe tomar el caudal de entrada y salida semanalmente y plasmarlo en el plano de ventilación, así mismo materializar los puntos de aforo establecidos; allegar informe con evidencia o soporte de la actividad. • Realizar limpieza a todas las labores mineras, escombros, madera y todo material no utilizable. • Prolongar el ducto de ventilación a medida que se vaya avanzando el frente en el nivel depósito sur desde la abscisa 70, toda vez que estaba muy retirado del frente. • Realizar mantenimiento a las puertas en mal estado, ubicadas en las labores manto vidriosa norte, depósito norte, y depósito sur, allegar informe con evidencia o soporte de la actividad. • Implementar sostenimiento en los frentes de avance de los niveles vidriosa 45 norte, depósito 130 norte y depósito 110 sur, toda vez que la distancia de la última puerta al frente es mayor a 2 metros, lo cual es una condición insegura para el personal que ahí labora. • Realizar una inspección documentada en el inclinado la vidriosa y demás labores mineras, determinando lugares en donde no hay forro en el techo, como medida correctiva, implementar forro en dichos lugares para evitar desprendimiento de material y así garantizar la seguridad del personal y de la operación; allegar informe con evidencia o soporte de la actividad. • Cerrar herméticamente y señalizar las labores abandonadas, especialmente en la proyección de la cruzada 7 bancos (abandonada), en la cual se encontró presencia de CH₄ por fuera de los límites permitidos (1,04%) y demás labores mineras. • Implementar inmediatamente un sistema de sostenimiento de tambores de explotación ubicados en los niveles depósito norte y depósito sur, toda vez que se evidenció que algunos llevan un avance de entre 3 a 6 metros y no cuentan con ningún tipo de sostenimiento; deberá estar soportado con el plan de sostenimiento de la mina La Vidriosa. • Realizar limpieza de los escombros y madera en todas las labores mineras presentes en la mina La Vidriosa (inclinado y niveles), realizar e implementar un programa de orden y aseo constante en las labores mineras. • El sostenimiento se evidenció en buen estado en el momento del recorrido de campo, sin embargo, se debe continuar realizando verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en la mina La Vidriosa, tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera para garantizar la seguridad del personal y de la operación, contando con su respectivo soporte y evidencia.
--	--	--	--	--	--	--

					- Se debe continuar realizando medición constante de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina La Vidriosa e inclinados de servicio, para garantizar la seguridad del personal y de la operación. Implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, contando con su respectivo soporte y evidencia. - Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas, para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - Continuar realizando el abscisado de las labores mineras e implementarlo en labores mineras donde no está implementado, realizar la implementación a medida que se vaya avanzando las labores en longitudes no mayor a 50 metros, allegar informe con evidencia o soporte de la actividad. - Continuar con la finalización del sistema anti explosión de las instalaciones eléctricas de la mina, toda vez que es categoría III y genera un riesgo inminente en la operación, de igual manera, realizar el cambio de los equipos que no son anti explosión. - Realizar seguimiento constante a la guaya del malacate y programa de lubricación, contar con el respectivo soporte o evidencia. - Continuar con el mantenimiento de las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de esta (3m2) y colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de caídas de rocas, colocar manila en el inclinado en aquellos lugares donde no se cuenta con la implementación. - Dar estricto cumplimiento constante y permanentemente a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ABSTENERSE de ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de autorrescatadores. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato en virtud de aporte N° 02-007-98 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1023 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 49

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FK5-08391X	MARLEN ROA BALAGUERA		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000622	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: INFORMAR a la señora MARLEN ROA BALAGUERA, titular del contrato de concesión No. FK5-08391X que como resultado de la Visita de Fiscalización Integral efectuada el día 12 de febrero de 2018, fue emitido Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000109 del 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	051-93	CI CARBOCOQUE S.A		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000623	Es preciso anotar que la Ley 99 de 1993 en su título VIII, determina las entidades competentes para aprobar el instrumento ambiental en la ejecución de una obra o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, supeditando nuestra facultada decisión, al pronunciamiento de la Autoridad ambiental competente. Con base en lo anterior, es claro que la entidad encargada de pronunciarse respecto al instrumento ambiental en los títulos que se encuentran en régimen de transición es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ahora, teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, manifiestan encontrarse dentro de dicho contexto, es pertinente requerir a la misma, para que allegue certificación expedida por la autoridad ambiental competente donde conste que el proyecto referido se encuentra en el régimen de transición descrito, a fin de mantener la autorización de continuar con la actividad minera.

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; III trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No 000251 del 30 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014 y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No 000251 del 30 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se le recuerda a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, que la autoridad ambiental es la entidad competente para certificar si el título se encuentra cobijado o no por el Régimen de Transición. Adicionalmente se conmina a la beneficiaria del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Informar a la sociedad titular que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2011 y posterior cruce de cuentas con el III trimestre de 2014, equivalente a SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.364.00), de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018, <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 49

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato en Virtud de Aporte. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncien con respecto a la cesión de derechos a favor de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A. y la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte. Así mismo, para que se realice la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N° 3004 de 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se aceptó el trámite de cesión de área y se ordenó la creación de una placa alterna 051-93C1. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No 000251 del 30 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000279 del 20 de junio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA Y OTROS.		3/07/2018	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de explotación ordenadas en la visita realizada entre el 5 y el 9 de febrero de 2018 en las bocaminas el cucharo, el Higuérón, el cucharo (7 bancos) y el picacho, del título minero N° 911T hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y el PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal a la bocamina el cucharo, toda vez que al ingresar por el inclinado principal en la abscisa 55, por cuanto no se cuenta con las condiciones de seguridad en el sostenimiento para el tránsito de personal y a las minas el higuero y el cucharo (7 bancos) por no contar con los autorescatadores para tal fin

					INFORMAR a los titulares, que frente al incumplimiento de lo requerido bajo causal de caducidad en el auto GSC ZC N° 001000 de octubre 19 de 2017, la autoridad minera procederá a emitir el acto administrativo correspondiente. INFORMAR a los titulares, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 911T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000031 realizado el 2 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Cucunuba-Cundinamarca el informe de visita de fiscalización N° 000031 de marzo 2 de 2018 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin la licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. OFICIESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del informe de visitas de fiscalización N° 000031 de marzo 2 de 2018 y del presente acto administrativo, en los cuales se establece que en el área del título minero N° 911T, se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental y sin el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan. COMPULSESE COPIA a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, del presente acto administrativo, del informe de visita de fiscalización N° 000031 de marzo 2 de 2018 y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin Licencia Ambiental correspondiente y sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del título minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	HOLCIM COLOMBIA S.A		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000625	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, para que realicen las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO; por lo cual, no podrán implementar cambios en el diseño minero, hasta tanto, estos no hayan sido aprobados mediante acto administrativo por esta Autoridad. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, disminuya la pendiente de la rampa que da acceso a la parte alta de la cantera por encima de la cota del frente 2125, de conformidad con lo indicado en el acta de fiscalización integral entregada en campo el día 10 de mayo del 2018; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación del correctivo. 2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, remueva primero el material coluvial estéril de descapote; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, explique las razones por las cuales se presenta una diferencia entre los registros de explotación en boca de mina y lo reportado en regalías, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante; para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 49

						2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15590, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000210 de fecha 18 de junio 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-15301	FLOR ANGELA MARQUEZ		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000626	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la titular del Contrato de concesión No. IDO-15301, que NO pueden realizar actividades Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDO-15301, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000163 de fecha 5 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 49

						Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERON		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000627	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 émitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de concesión No. HHT-14471, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHT-14471, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC ZC-000160 de fecha 5 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 23 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000628	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: ➤ Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.20703, que mediante AUTO GSC-ZC-001406 de fecha 21 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 2 de agosto de 2017 y acogida mediante el informe de visita GSC-ZC-No. 593 del 4 de septiembre del 2017; que, les fue notificado por estado jurídico No. 1 del día 5 de enero del 2018, y que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 8 de mayo de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000161 del 5 de junio de 2018, como es: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.20703, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.
------------------------------	--------------	--	--	------------------	---------------------------	--

					2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.20703, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.20703, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000161 de fecha 5 de junio del 2018, como es: 2.3.1 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. 2.3.2 Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 49

						2.4 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20703 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000161 de fecha 5 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DE3-082	ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA Y OTROS		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000629	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:

					➤ Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DE3-082, que mediante AUTO GSC-ZC-000156 de fecha 27 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2017 y acogida mediante el informe de visita GSC-ZC-No. 992 del 21 de diciembre del 2017; que, les fue notificado por estado jurídico No. 60 del día 26 de abril del 2018, y que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, este auto realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 9 de mayo de 2018 acogida mediante el informe de inspección No. GSC-ZC-000162 del 5 de junio de 2018, como es: 2.1 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. DE3-082, para que realicen las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO; o en su defecto presentar la modificación al mismo de conformidad con la recomendación del acta de fiscalización integral y del informe de visita de fiscalización integral realizada el 9 de mayo de 2017. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DE3-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, en los frentes de explotación, realice la explotación descendente y baje el ángulo del talud, de conformidad con lo indicado en el acta de fiscalización integral entregada en campo el día 9 de mayo del 2018; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación del correctivo
--	--	--	--	--	---



					2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DE3-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DE3-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de mayo de 2018 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000162 de fecha 5 de junio del 2018, como es: 2.4.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc.
--	--	--	--	--	--



2.4.2 Debe vincular la persona responsable de la implementación y manejo del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

2.4.3 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. DE3-082**, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. GSC ZC-000162 de fecha 5 de mayo 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 49

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-09201	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000630	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. HJD-09201, que como responsables del área del título minero otorgado y de conformidad con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, deben dar aviso a las autoridades competentes de la exploración o explotación ilícita de minerales que se esté realizando dentro del área del título; que frente a la existencia de una extracción de mineral al parecer ilegal pueden ejercer las acciones legales de conformidad con el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, artículo 306 y subsiguientes, figura jurídica “amparo administrativo”. 2.2 Recordar a los titulares del Contrato de concesión No. HJD-09201, que NO pueden realizar actividades Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 49

					2.3 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJD-09201, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC ZC-000159 de fecha 5 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COLMINAS S.A.		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000631 De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017. proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAG-082 la orden de suspensión de las labores de explotación en los niveles Norte 2, sur, nivel 6 norte y nivel 8 al norte y sur bocamina Montecristo, se evidencio concentración de CH4 Y CO2 por encima de los límites permisibles lo cual genera riesgo inminente de seguridad para el personal y la operación, nivel 2 sur entre la abscisa 40 a 60 CO2: 0.54%, nivel 6 norte entre la abscisa 40 A 80 CO2: 0.54% y nivel 8 al norte y sur CH4: 1.25% en el área del título. REITERAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAG-082 la orden de suspensión de las labores de explotación en la bocamina Montecristo, toda vez que no se cuenta con la realización e implementación del plan de sostenimiento y se realizan labores de preparación de tambor sin contar con la implementación de dicho plan para garantizar el tipo de sostenimiento adecuado de la estructura minera y seguridad del personal. Allegar el respectivo informe con el cronograma de trabajo de las acciones correctivas y preventivas a realizar dicho plan de sostenimiento, la medida de suspensión deberá ser levantada por la Autoridad Minera para continuar con las labores de explotación. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No DAG-082 bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 7.1 del presente informe de visita, con

					sus respectivos comprobantes de pago. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAG-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 20 de diciembre de 2017, respecto a: ✓ Realizar el manual de operación segura de la maquinaria y equipos de la mina, con su respectivo soporte y evidencia. ✓ Documentar las inspecciones realizadas a toda la maquinaria y equipos faltantes, con su respectivo soporte. ✓ Complementar los programas de mantenimiento productivo y preventivo con sus respectivos registros.
--	--	--	--	--	--

					✓ Realizar las inspecciones a los equipos con que cuenta la mina para realizar trabajos en altura, contar con su respectivo soporte. ✓ Adelantar la gestión, de igual manera capacitar al personal que opera equipos de minería, con su respectivo soporte. ✓ Realizar estudio de ruido y vibración para máquina y equipos. ✓ Documentar las actas de reinducción a los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. ✓ Dotar al personal con EPP visual de acuerdo al riesgo de la actividad que realiza. ✓ Adelantar la gestión para dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con socorredores mineros y auxiliares de salvamento. ✓ Actualizar el plan de ventilacion cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar ajustes a los registros de medición de gases en el libro de control de ventilacion y tableros de acuerdo a lo manifestado en el articulo 46 y articulo 60 del decreto 1886 de 2015. ✓ Realizar el cierre hermético del circuito de ventilacion para los trabajos antiguos o abandonados, principalmente en la mina Loma. ✓ Se debe realizar medición continua de la atmosfera minera y gases en las labores de toda la mina para garantizar la seguridad del personal y de la operación, implementar medida de suspensión de actividades y desalojo del personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas. ✓ Implementar un sistema antiexplosivo en la mina Montecristo, toda vez que es categoría III y genera un riesgo inminente en la operación, de igual manera realizar el cambio de los equipos que no son anti explosión. ✓ Realizar el plan de mantenimiento a las vías de ventilacion y a los equipos, contar con sus respectivos soportes. ✓ Actualizar y realizar ajustes al isométrico y plano de ventilacion de la mina. ✓ Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ✓ Colocar manila de seguridad en las labores mineras faltantes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 49

						Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Continuar implementando el sistema de control de polvos o polución al interior de la mina, de igual forma seguir realizando nichos de seguridad en las labores mineras, igualmente continuar verificando el seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas para garantizar la seguridad del personal. Continuar con el mantenimiento a las vías de la mina y colocar forro al techo en aquellos lugares donde no se encuentra con la implementacion. Informar a la sociedad titular que debe realizar la limpieza a todas las labores mineras, escombros, madera y todo material no utilizable. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DAG-082, que mediante Auto No. GSC-ZC-00170 del 28 de marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo el día 27 de diciembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Recordar a los titulares que no podrá ingresar el personal a las labores mineras sin contar con el porte de Autorrescatadores. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No DAG-082 que para las labores mineras debe cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 34 - de 49

						Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DAG-082, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 20 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 1032 de 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22177	ROCIO UMAÑA GUERVARA		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000632	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: ➤ Informar a la titular del Contrato de Concesión de mediana minería No. 22177, que mediante AUTO GSC-ZC No. 001104 del 31 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 10 de agosto de 2017, acogida mediante el informe de visita fiscalización integral GSC ZC-000569 del 25 de agosto de 2017 y que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos puesto que no se han reanudado las actividades de explotación ni se ha allegado informe que explique las razones de tal hecho; sin embargo, se observa que se allegó declaración de regalías del III y IV trimestre del año 20147; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. Ahora bien, a continuación, se realizarán los requerimientos correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el día 08 de mayo de 2018 acogida mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC-000143 del 23 de mayo 2018:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 35 - de 49

					2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22177 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000143 de fecha 23 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la COMPAÑÍA ASEGURADORA “SEGUROS DEL ESTADO” copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000633 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje o explotación, que le fuera ordenada en la visita realizada los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2017, en la bocamina EL KÍNDER, teniendo en cuenta que dichas labores no están autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera mediante auto GET N° 021 de enero 29 de 2016. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje o explotación, que le fuera ordenada en la visita realizada los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2017, en la bocamina EL PINO, teniendo en cuenta que dichas labores no están autorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en el plan de manejo ambiental autorizado mediante la resolución N° 0291 del de febrero 22 de 2008.

					REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del ingreso de personal a las labores mineras, que le fuera ordenada en la visita realizada los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2017, dentro de las minas EL KÍNDER, EL PINO y LA RAMADA hasta tanto se cuente con el porte de autorrescatadores, su respectiva capacitación y análisis de la distribución de los equipos en la mina (nichos, refugio entre otros) que garanticen la evacuación del personal a superficie, teniendo en cuenta el tiempo de autonomía del equipo. ABSTENERSE de utilizar el sistema de transporte para el personal por medio del malacate actual, toda vez que no cumple con las normas de seguridad, no cuenta con el respectivo freno, este malacate solo cuenta con freno en el motor y por seguridad debe contar con freno en el motor y en el tambor. SE AUTORIZA la realización de labores de mantenimiento a las vías de ventilación, sostenimiento, desagüe en la bocamina EL KÍNDER, para lo cual deberá tener en cuenta parámetros técnicos y de seguridad en su realización, en las labores a realizar, mientras se levanta la medida se debe garantizar la atmósfera minera en la realización de los trabajos. REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 30 de noviembre y 1° de diciembre de 2017, plasmadas en el numeral 7.1 "Instrucciones técnicas" del Informe de Visita N° 1026 de diciembre 26 de 2018. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. SE INFORMA al titular que para efectos de las sanciones a imponer por el incumplimiento del requerimiento aquí realizado, en la próxima visita de fiscalización se efectuará la verificación de la información allegada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado 20185500477572 de abril 26 de 2018. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 37 - de 49

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de del contrato de concesión 4079, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1026 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13632	MARCOS ALDANA CASAS		3/07/2018	AUTO GSC ZC 000634	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular que debe ABSTENERSE de adelantar labores mineras de construcción y montaje o explotación, teniendo en cuenta que mediante resolución VSC N° 000988 de septiembre 5 de 2016, se declaró la terminación de la Licencia de Explotación N° 13632, por renuncia presentada por el titular MARCOS ALDANA CASAS. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 13632, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1020 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 38 - de 49

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	AMALIA VELÁSQUEZ PRADA Y OTROS		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000635	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje o explotación, que le fuera ordenada en la visita efectuada entre los días 16 y 17 de noviembre de 2018, en las minas LA PLAYA, LOS PINOS, EL ROSAL, MONSERRATE y RODADERO, hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por la autoridad minera. REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del ingreso de personal a las labores mineras, que le fuera ordenada en la visita efectuada entre los días 16 y 17 de noviembre de 2018, dentro de las minas LA PLAYA, LOS PINOS, EL ROSAL, MONSERRATE y RODADERO hasta tanto se cuente con el porte de autorrescatadores, su respectiva capacitacion y analisis de la distribución de los equipos en la mina (nichos, refugio entre otros) que garanticen la evacuación del personal a superficie, teniendo en cuenta el tiempo de autonomía del equipo. REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras explotación que le fuera ordenada en la visita efectuada entre los días 16 y 17 de noviembre de 2018, en las minas LA PLAYA, LOS PINOS, EL ROSAL, MONSERRATE y RODADERO, hasta tanto realicen el plan sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área de acuerdo con lo manifestado en el título IV "Sostenimiento" y plan de ventilación de acuerdo con lo manifestado en el título II "Ventilación" del Decreto 1886 de 2015. REQUERIR a al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que no persistan en realizar labores mineras de explotación en toda el área del contrato de concesión, sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la Autoridad Minera; sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad correspondiente, y en las condiciones de riesgo y de seguridad especificadas en el artículo primero de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.
--------------------------------	--------------	---------------------------------------	--	------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 49

						INFORMAR a los titulares, que una vez cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) aprobado por la autoridad minera que les permita reiniciar las actividades mineras en las minas LA PLAYA, LOS PINOS, EL ROSAL, MONSERRATE y RODADERO, cumplan con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 16 y 17 de noviembre de 2017, plasmadas en el numeral 7 del Informe de Visita N° 1025 de diciembre 26 de 2018, como son: - Realizar el plan sostenimiento soportado con el estudio geomecánico del área de acuerdo con lo manifestado en el título IV "Sostenimiento" y plan de ventilación de acuerdo con lo manifestado en el título II "Ventilación" del Decreto 1886 de 2015. - Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación N° 16763, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 1025 realizado el 26 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000636	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 40 - de 49

						Requerir al titular del contrato en Virtud de Aporte No 116-93, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo alleguen a esta Entidad el informe de cumplimiento de las medidas preventivas e instrucciones técnicas contenidas e individualizadas en los numerales 5.2 del Informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene mineras de 6 de junio de 2017. Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 116-93 copia del Informe de Visita Técnica de las condiciones de seguridad e higiene mineras de 6 de junio de 2017 emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita de fiscalización para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO CASTRO Y JOSE RAUL CASTILLO CASTRO		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000637	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: 1. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No GH4-152 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de mantenimiento y/o explotación en la bocamina EL SALVIO II, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título el día 20 de abril de 2018, por cuanto el título minero no cuenta con el instrumento ambiental para tal fin, y el mantenimiento en dicha mina no se encuentra autorizado por la Autoridad Minera. REMITIR a la Alcaldía Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000135 de 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de mineras en la bocamina EL SALVIO II del título minero No GH4-152 sin la Licencia ambiental correspondiente y sin autorización por parte de esta Entidad, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia. REMITIR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. No. 000135 de 21 de mayo de 2018, y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No GH4-152 se desarrollan actividades mineras sin Licencia Ambiental y sin autorización por parte de esta Entidad; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 49

						Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No GH4-152 y a sus representantes que no pueden persistir en realizar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000, y en causal de caducidad del contrato con base en lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No GH4-152, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 20 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000135 de 21 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFE S.A.		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000638	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del contrato de concesión No 4109, para que cumpla con las recomendaciones indicadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita No 000033 de 5 de marzo de 2018; para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto; la implementación de las recomendaciones será verificada en la próxima visita de fiscalización integral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 49

					Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 4109, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 5 de febrero de 2018, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000033 de 5 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000639 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No 8650 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con las Medidas Preventivas e instrucciones técnicas del Acta de Visita de seguimiento realizada los días 6 y 7 de marzo de 2018 que ya tienen en su poder, y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000074 de 11 de abril de 2018. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que allegue a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000074 de 11 de abril de 2018 y del acta de constancia de visita de campo de 6 y 7 de marzo de 2018, a fin de que se pronuncie con respecto a la licencia ambiental para el título minero No 8650 y la viabilidad de la continuidad de labores de explotación en el área que corresponde al mismo. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 8650, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 6 y 7 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000074 de 11 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 43 - de 49

					Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HELBERTO CORTES PORRAS Y HECTOR ANTONIO GARZÓN		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000640 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 566 del 3 de junio de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018. APROBAR la póliza minera ambiental N° 63-43-101000484, conforme a lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Canon”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

					REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2015; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Concepto Técnico GSC-ZC N° 566 del 3 de junio de 2015 y Concepto Técnico GSC-ZC No 000207 del 08 de mayo de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	911T	PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	4/07/2018	AUTO GSC ZC 000641	Aprobar el pago de las regalías y los Formularios de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2006; III y IV trimestre de 2008; I, II y III trimestre de 2009; I, II y III trimestre de 2010; IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, Semestral y anual de 2010, Semestral y anual de 2011, Semestral y anual de 2012, Semestral y anual de 2013, Semestral y anual de 2014, Semestral y anual de 2015, Semestral y anual de 2016 y Semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000218 del 16 de mayo de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental N° 11-43-101005623, la cual ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión N° 911T y se encuentra vigente hasta el 29 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No 911T, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i> para que informen porque se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado por la Autoridad Minera y sin la Licencia Ambiental, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No 911T, de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales"</i> para que informen porque no han atendido los requerimientos de suspensión de actividades, señalados en el Auto GSC-ZC No. 001017 del 04 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 111 de 27 de julio de 2015 y Auto GSC-ZC No. 001000 del 19 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 201 del 15 de diciembre de 2017, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No 911T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000218 del 16 de mayo de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
-----------------------	------	-----------------------------------	-----------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 49

					Informar a los titulares que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.649.748.00), <u>el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No 911T, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, para que evalúen la respuesta a los requerimientos señalados en el Auto GET No. 00030 del 18 de febrero de 2018, allegados con el radicado No. 20185500450822 del 04 de abril de 2018. Se informa a los titulares del contrato de concesión No 911T, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal y se REITERA a los titulares del Contrato de concesión en mención la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000210 del 08 de mayo de 2018 y GSC-ZC No. 000218 del 16 de mayo de 2018., en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S		4/07/2018	AUTO GSC ZC 000642 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los Formatos Básico Minero semestral de 2015, semestral y anual de 2016 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC- ZC 000150 de fecha 17 de marzo de 2016.

					REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No ILQ-11111 de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - El faltantes de pago correspondiente a la primer anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.288.442), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000158 del 5 de abril de 2018 - El pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 9.590.328,00), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000158 del 5 de abril de 2018. - El faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de un valor DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UNOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.161.963), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000158 del 5 de abril de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-11111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. • Formatos Básicos Mineros anual 2015, de conformidad con el concepto técnico GSC- ZC 000150 de fecha 17 de marzo de 2016. • Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 con su respectivo plano de labores actuales anexo, los cuales debe presentar por medio de la plataforma SI MINERO, según lo establece la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SIMINERO, de conformidad con el Concepto Técnico GSC- ZC N° 000158 del 5 de abril de 2018. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-11111, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILQ-11111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Concepto Técnico GSC-ZC N° 000158 del 5 de abril de 2018 y Concepto Técnico GSC- ZC 000150 de fecha 17 de marzo de 2016 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA